

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 7 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente expediente ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. en contra de Distrimontes Hnos SAS y Carlos Mauricio Montes Rodríguez.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo

Radicado: 17380 31 12 001 2017 00204 00

---

**RESUELVE SOLICITUDES**

---

Bancolombia S.A., en su calidad de demandante en este proceso Ejecutivo en contra de Distrimontes Hnos S.A.S. y Carlos Mauricio Montes Rodríguez, mediante escrito que antecede, manifiesta que ha cedido el crédito de las obligaciones No.3920085266 y No.3920085308 que se cobran dentro del presente asunto a favor de Reintegra S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

*"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

A su vez, los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

*"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."*

*"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Reintegra S.A.S., los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión de las obligaciones No.3920085266 y No.3920085308, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, revisado el memorial obrante a folio 142, se aceptará la renuncia que el doctor Jorge Hernán Acevedo Marín realiza del poder que le fue conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por cuanto cumple con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso; pues si bien a dicho memorial no está acompañada la comunicación enviada al poderdante, lo cierto es que este último también lo suscribe declarando que acepta lo allí enunciado.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** La cesión de crédito de las obligaciones No.3920085266 y No.3920085308 que a favor de Reintegra S.A.S efectúa Bancolombia S.A., en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo en contra de Distrimontes Hnos SAS y Carlos Mauricio Montes Rodríguez.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la cesión en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte demandada se encuentra a derecho.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por lo dicho en la parte considerativa.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
**JUEZA**